



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00037-00
Demandante	:	Gustavo Conejo Téllez y otros
Demandado	:	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B.

**REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**

En audiencia de pruebas celebrada el 9 de octubre de 2019, se dispuso oficiar al IDIGER a efectos de que rindiera informe técnico basado en las posibles causas establecidas en el estudio técnico allegado, donde se determinara de manera precisa si fue la ruptura de un tubo de la EAAB o alguna de las otras cuatro posibles causas que conllevaron a la remoción de tierras que ocasionó la catalogación de la zona como una zona de alto riesgo mitigable.

Mediante escrito radicado el 20 de enero de 2020, la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático allegó informe técnico en el que se plasmaron las condiciones técnicas y documentales del sector Yopal Pedregal (Fl. 474 a 477, CP), el cual fue puesto en conocimiento de las partes en auto del

El 24 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de ampliación y aclaración del informe técnico.

El 28 de agosto de 2020, en el curso de la audiencia de pruebas, el Despacho ordenó requerir al IDIGER, para que, en el término de 20 días siguientes a la diligencia presentara ampliación del concepto emitido, en los siguientes términos:

- a) Con base a la información y los requerimientos previos de la existencia de la tubería obrante en el sector donde se encontraba la propiedad del aquí demandante se determine si existió algún tipo de recomendación para la adecuación de dicha tubería.*
- b) Indicar si teniendo en cuenta las condiciones propiamente del terreno existía o existió algún tipo de remoción en masa que pudiese podido haber afectado dicha estructura de la tubería del agua.*
- c) Con fundamento en las características de dicha tubería, establecer las actuaciones de mitigación que se podían realizar para efectos de subsanar la inestabilidad que pudiera presentarse con un terreno que presentaba un proceso de remoción de masas.*
- d) Precisar si la presencia de algún tipo de construcción aledaña a la zona o la construcción existente sobre la misma, también generaba algún tipo de afectación al proceso de remoción de masas.*

- e) *Indicar la fecha en la que el IDIGER ordenó el reasentamiento de las familias, a qué lugar se realizó el mismo y si dentro de estas fue beneficiario el demandante Gustavo Conejo Téllez.*
- f) *Conforme al informe técnico que rindió en torno a las causas que estableció como concomitantes para efectos de establecer el proceso de remoción de masa, se deberá indicar si puede ser establecido o no la causa determinante del proceso de remoción de masa, o si por el contrario, se trató de una causa concomitante en torno al proceso de remoción de masa.*
- g) *A efectos de que el informe cuente con la respectiva documental técnica sobre la que se impartió este, que hace referencia a cada uno de los antecedentes administrativos que se citó en el informe, el IDIGER deberá remitir copia de todos los anexos que lo conforman, esto es, los diagnósticos técnicos e información técnica que como antecedentes se citaron y que sirvieron como base para la elaboración del informe técnico.*

A la fecha del presente pronunciamiento no se ha recibido la ampliación del informe técnico solicitada. Dada la importancia de la misma, se requerirá por segunda vez a la referida entidad para que en el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue la aclaración requerida.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climática - IDIGER para que, en el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue la aclaración y ampliación del informe técnico presentado el 20 de enero de 2020, por la Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático, en los términos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es, a las direcciones electrónicas consultorjuridico2005@yahoo.es, catall3@hotmail.com, luis.ernesto.cortes@hotmail.com, notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climática - IDIGER a notificacionesjudiciales@idiger.gov.co.

TERCERO: Cumplido el término anterior, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Cmg

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77ea50adaff69cba268165c87d26b806ec2c915f416bb2be1249e6d42c5d5e2

Documento generado en 29/09/2021 06:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>